



Mentiras procesales V

Por Dr. Ricardo Yáñez Velasco. Profesor de Derecho Procesal. Magistrado

EL DEMANDADO REBELDE NO PUEDE ALLANARSE

La figura legal del allanamiento, ya conocida por la legislación procesal hoy derogada (arts. 1.541 y 523.3 LEC 1.881 y art. 41 del Decreto de 21-XI-1952), se encuentra actualmente regulada en el art. 21 LEC, de conformidad con lo previsto en el art. 19.1 del mismo texto legal. Como modo anormal de terminación del proceso, consiste en la declaración de voluntad del demandado por la que manifiesta su conformidad total con las pretensiones del actor. Para que surta efecto se viene exigiendo no sólo una capacidad procesal general, sino que tal voluntad se manifieste por escrito o por comparecencia ante el Juzgado del propio demandado o de la persona que legalmente le represente, si bien en este caso deberá existir un poder especial para allanarse (art. 25.2.1 LEC). Nada impide, por consiguiente, la representación en propio nombre, resultando absurdamente antieconómico lo contrario. Junto al mencionado requisito subjetivo es preciso que concurra otro objetivo, cual es la necesidad de que el allanamiento no entrañe un fraude de ley, una renuncia contra el interés general o un perjuicio de tercero (art. 21.1 LEC); lo que no ocurre, por ejemplo, en reclamaciones de cantidad inter privados o juicios verbales especiales como el de desahucio.

Siendo total el allanamiento, la consecuencia no puede s ...